Acuerdo del Comité Técnico del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Irrevocable e Irreversible número 2188-7, por el que se instruye a la Fiduciaria el pago con cargo a la Subcuenta de Reserva Laboral del patrimonio fideicomitido para la liquidación de un convenio, para dar por terminada la relación laboral con una persona servidora pública, celebrado con el Instituto Electoral de la Ciudad de México.

CONSIDERANDOS

1. Que el cinco de diciembre de dos mil siete el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante el Acuerdo identificado con la clave ACU-034-07, aprobó la constitución de un fideicomiso, cuyo objeto es la adquisición de bienes muebles e inmuebles para incrementar el patrimonio institucional, al cual se aportarían los recursos que por ahorros se originaran en el ejercicio de cada una de las partidas presupuestales o que por cualquier otro motivo se generaran y concentraran trimestralmente por la entonces Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral, así como los productos financieros y otros ingresos no devengados antes del cierre del ejercicio presupuestal que corresponda, previa autorización del Consejo General, conforme a los artículos 27 y 28 de las Normas Generales de Programación, Presupuesto y Contabilidad del propio Instituto, y 383 del Código Financiero del Distrito Federal, entonces vigente.

2. Que con fecha veintiuno de diciembre de dos mil siete, este Instituto Electoral y el Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BANORTE (Institución Bancaria), celebraron el Contrato de Fideicomiso de Inversión y Administración, el cual quedó identificado con el número 2188-7 (Fideicomiso).

3. Que el veintidós de abril de dos mil ocho, este Instituto Electoral y la Institución Bancaria celebraron el Primer Convenio Modificatorio al Contrato, mismo que tuvo por objeto reformar el inciso 2 de la Cláusula Segunda "PATRIMONIO" y el inciso 3 de la Cláusula Quinta "FINES DEL FIDEICOMISO".

4. Que con fecha diez de noviembre de dos mil nueve, este Instituto Electoral y la Institución Bancaria celebraron un Segundo Convenio Modificatorio al Contrato, con

el propósito de renovar la totalidad de las cláusulas, para constituirse en un Fideicomiso Público, No Paraestatal, Irrevocable e Irreversible.

5. Que el cuatro de marzo de dos mil diez, este Instituto Electoral y la Institución Bancaria celebraron un Tercer Convenio Modificatorio al citado Contrato, con el fin de adicionar al objeto del Fideicomiso la cobertura de las erogaciones, derivadas del arrendamiento, mantenimiento y adecuación de los bienes inmuebles del Instituto Electoral.

6. Que el veintinueve de julio de dos mil veintiuno, el Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM) y la Institución Bancaria celebraron el Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato, con el propósito de reexpresar la totalidad de las cláusulas.

7. Que la Cláusula Sexta "Del Órgano del Fideicomiso" del Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato, establece que, para el cumplimiento de sus fines, el Fideicomiso contará con un Comité Técnico.

8. Que conforme a los artículos 4 y 5 de las Reglas de Operación para el estricto cumplimiento del fin del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Irrevocable e Irreversible número 2188-7 (Reglas de Operación), aprobadas mediante Acuerdo CTF/2188-7/001/2010, del nueve de febrero de dos mil diez y modificadas por Acuerdos CTF/2188-7/008/2019, del seis de agosto de dos mil diecinueve; CTF/2188-7/008/2022, del dieciséis de noviembre de dos mil veintidós; y CTF/2188-7/002/2025, del doce de febrero de dos mil veinticinco, el Comité Técnico del citado Fideicomiso se integra de la siguiente manera:

Presidente:	La persona que ocupe el cargo de Titular en la Secretaría Ejecutiva del IECM.
Secretario:	La persona que ocupe el cargo de Titular en la Secretaría Administrativa del IECM.
Vocales:	La persona que ocupe la titularidad de la Dirección de Adquisiciones, Control Patrimonial y Servicios del IECM;
	La persona que ocupe la titularidad de la Dirección de Recursos Humanos del IECM;

	La persona que ocupe la titularidad de la Dirección de Planeación y Recursos Financieros del IECM.
Invitados Permanentes:	La persona que ocupe la titularidad de la Contraloría Interna del IECM;
	La persona que ocupe la titularidad de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos del IECM, y
	Una persona representante de la Oficina de la Presidencia del IECM.

9. Que las Reglas de Operación tienen por objeto precisar los criterios y procesos que deben observarse en el manejo, operación y administración de los recursos fideicomitidos, así como regular el funcionamiento del Comité Técnico del Fideicomiso número 2188-7 para el estricto cumplimiento de sus fines.

10. Que la Cláusula Novena, inciso b), del Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato, establece como una de las Facultades del Comité Técnico, autorizar las erogaciones que se realicen con cargo al patrimonio del Fideicomiso. De igual manera, en las Reglas de Operación, artículo 6, fracción II, se establece que es facultad del Comité Técnico autorizar las erogaciones con cargo al patrimonio fideicomitido, de conformidad con los fines del Fideicomiso.

11. Que el veintiséis de diciembre de dos mil veinticuatro, el IECM y la Institución Bancaria signaron el Quinto Convenio Modificatorio al Contrato, Cláusula Quinta, "Fines del Fideicomiso", la cual para efectos del presente Acuerdo señala lo siguiente:

> *"…1. La conformación de un fondo, dividido en las 'Subcuentas Receptoras', del que podrá disponer el IECM respectivamente, para i) la adquisición y gastos relativos a bienes muebles e inmuebles; ii) la creación de una reserva laboral; así como iii) la organización de los procesos electorales y mecanismos e instrumentos de participación ciudadana conforme a las estipulaciones de este instrumento y previas instrucciones por escrito del Comité Técnico, para que se realice lo siguiente:*

[….]

1.2. Efectuar el pago de los importes derivados de compromisos laborales del IECM previstos en el plan actuarial que en su oportunidad se formule, o de los compromisos laborales a los que tenga que hacer frente el IECM, con cargo a la subcuenta de reserva laboral. Al respecto, la 'FIDUCIARIA' se limitará a emitir los cheques nominativos que serán entregados en términos del numeral 1.6 de la presente cláusula.

En cuanto al entero de obligaciones fiscales causadas por dichos compromisos laborales, la 'FIDUCIARIA' únicamente emitirá los cheques o realizará las transferencias interbancarias a las cuentas del IECM que el Comité Técnico le señale, sin estar obligada a efectuar retención, cálculo o entero de impuestos alguno y sin asumir responsabilidades de carácter patronal en términos de la legislación laboral aplicable."

12. Que en atención a lo previsto por el artículo 25 de las Reglas de Operación, el pasivo laboral de este Instituto Electoral se constituye de las obligaciones de pago con motivo de contingencias laborales derivadas de liquidación por reestructura, mutuos, convenios de conciliación, laudos o sentencias en las que se condene al Instituto al pago de prestaciones o cualquier otro concepto de naturaleza análoga.

13. Que el pago que en su caso proceda con base en el considerando anterior, se deberá realizar conforme a lo establecido en los procedimientos internos vigentes del IECM.

14. Que de conformidad con lo indicado en el considerando trece, el IECM cuenta entre su normativa interna vigente, con el "Procedimiento para tramitar la terminación de la Relación Laboral de las personas servidoras públicas del Instituto Electoral de la Ciudad de México" (Procedimiento), actualizado con los Acuerdos IECM-JA034-2017 de treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete; IECM-JA039-20 de quince de abril de dos mil veinte; IECM-JA132-21 de veinticinco de octubre de dos mil veintiuno e, IECM-JA124-23 de veintitrés de agosto de dos mil veintitrés.

15. Que el **C. Cruz Antonio Velázquez Nath** comunicó por escrito su intención de manera indubitable, de que el **treinta de septiembre de dos mil veintiséis** se

diese por concluida la relación laboral que tenía con este Instituto Electoral; ello, mediante la separación por convenio prevista por el artículo 150, párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), y en los términos del Procedimiento.

16. Que, en atención a la información solicitada por la Secretaría Ejecutiva, la Secretaría Administrativa, mediante el oficio número IECM/SA/DRH/2641/2026 comunicó que el IECM cuenta con recursos económicos suficientes para celebrar la terminación laboral, con cargo al patrimonio del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Irrevocable e Irreversible número 2188-7, Subcuenta de Reserva Laboral, y al Capítulo 1000 del Gasto Corriente. Para ello, proporcionó la cuantificación de los pagos por efectuar derivados de la conclusión de la relación laboral.

    Asimismo, informó que, para la persona solicitante, no se actualizaba alguna de las hipótesis previstas en los artículos 32 o 40 del Reglamento en materia de Relaciones Laborales del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

    De igual manera, como área de adscripción del C. Cruz Antonio Velázquez Nath, informó que con la terminación laboral referida no se verán afectados los intereses institucionales.

17. Que la Secretaría Ejecutiva remitió el escrito referido en el considerando quince, a la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos, a efecto de que informara si la persona citada se encontraba sujeta a algún procedimiento para la determinación de sanciones. Dicha Unidad Técnica respondió mediante el oficio número IECM/UTAJ/1452/2026, que en el Libro de Gobierno, relativo a los procedimientos para la determinación de sanciones, no se encontraron antecedentes relacionados con dicha persona.

18. Que la Secretaría Ejecutiva remitió el escrito referido en el Considerando quince, a la Contraloría Interna del IECM, a efecto de que informara si existían procedimientos administrativos disciplinarios en contra de la persona referida. Por lo que, la Contraloría Interna mediante el oficio número IECM/CI/SRESP/299/2026, comunicó

que no se encontró registro alguno respecto de alguna sanción o falta grave que se haya impuesto a la persona solicitante.

19. Que derivado de los hechos señalados en los considerandos quince al dieciocho, la Secretaría Ejecutiva instruyó a la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos la elaboración del respectivo proyecto de convenio de terminación de la relación laboral, a efecto de que se sometiera su celebración a la consideración de la Junta Administrativa, en atención a lo dispuesto en el artículo 83, fracción XXII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

20. Que la Junta Administrativa autorizó la celebración del respectivo convenio de terminación de la relación laboral mediante el Acuerdo número IECM-JA108-26, tomado durante la celebración de su Novena Sesión Ordinaria del año dos mil veintiséis.

21. Que de conformidad con el numeral 1.7 de la Cláusula Quinta, del Quinto Convenio Modificatorio al Contrato; los artículos 6, fracción II; y 25, segundo párrafo, de las Reglas de Operación y, los Convenios referidos, deberá instruirse por escrito a la Fiduciaria el pago con cargo a la Subcuenta de Reserva Laboral del patrimonio del Fideicomiso, los importes siguientes, conforme a los conceptos y la persona beneficiaria siguiente:

No.	Persona beneficiaria	Concepto	Cantidad bruta	ISR retenido por el convenio de terminación de la relación laboral	Instrumento de pago del ISR a la Tesorería de la Federación	Cantidad neta a pagar a favor de la persona beneficiaria	Forma de pago
1.	**Cruz Antonio Velázquez Nath**	Pago del Convenio para dar por terminada la Relación Laboral, a cargo del Fideicomiso	**$331,979.47 (trescientos treinta y un mil novecientos setenta y nueve pesos 47/100 M.N.)**	**$51,022.67 (cincuenta y un mil veintidós pesos 67/100 M.N.)**	Transferencia Electrónica BANORTE 557013881, CLABE 072 180 00557013881 8.	**$280,956.80 (doscientos ochenta mil novecientos cincuenta y seis pesos 80/100 M.N.)**	Cheque de caja

22. Que de conformidad con el considerando veintidós, el monto total por erogarse con cargo al patrimonio del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Irrevocable e Irreversible número 2188-7, Subcuenta de Reserva Laboral, asciende a la cantidad de **$331,979.47 (trescientos treinta y un mil novecientos setenta y nueve pesos 47/100 M.N.)** que corresponde a la cantidad bruta para el pago de la persona extrabajadora.

Por lo expuesto y fundado, el Comité Técnico emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se autoriza la erogación con cargo a la Subcuenta de Reserva Laboral del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Irrevocable e Irreversible número 2188-7, para efectuar el pago del convenio para dar por terminada la relación laboral del **C. Cruz Antonio Velázquez Nath,** conforme a lo indicado en el considerando veintiuno de este Acuerdo.

SEGUNDO. Se ordena al Secretario del Comité Técnico gire instrucciones por escrito a la Fiduciaria para realizar el pago, con cargo a la Subcuenta de Reserva Laboral del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Irrevocable e Irreversible número 2188-7, de los importes y conceptos a la persona beneficiaria objeto de este Acuerdo, de conformidad con lo señalado en los considerandos veintiuno y veintidós de este.

TERCERO. Tomando en cuenta el punto de Acuerdo anterior, la Dirección de Recursos Humanos, y la Dirección de Planeación y Recursos Financieros deberán observar lo establecido en la normatividad aplicable para los efectos del entero de los impuestos que se cubrirán con motivo de este Acuerdo.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

QUINTO. Publíquese de inmediato una versión pública del presente Acuerdo en los estrados de las oficinas centrales y en los estrados electrónicos de este Instituto Electoral.

SEXTO. Publíquese una versión pública del presente Acuerdo en la página de Internet *www.iecm.mx*; realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Comité Técnico del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Irrevocable e Irreversible número 2188-7 en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos el Presidente, el Secretario y las personas vocales del Comité Técnico en la Octava Sesión Extraordinaria del año dos mil

veintiséis, celebrada el veintiséis de octubre del mismo año, firmando al calce, por duplicado, con fundamento en los artículos 6, fracciones, II y V; 7; 8, fracción VII y XII; y 9, fracciones VI, VII y IX, de las Reglas de Operación.

El Presidente

Mtro. Bernardo Núñez Yedra
Secretario Ejecutivo

El Secretario

Lic. César Alberto Hoyo Rodríguez
Secretario Administrativo

Vocales

Mtra. Mónica Chalchy García
Directora de Planeación y Recursos Financieros

Lic. Jesús García Hurtado
Director de Recursos Humanos

Lic. María Isabel Cervantes José
Subdirectora de Patrimonio Institucional

Las firmas que constan corresponden al Acuerdo CTF/2188-7/021/2026 del Comité Técnico del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Irrevocable e Irreversible número 2188-7, aprobado en la Octava Sesión Extraordinaria de dos mil veintiséis, celebrada el veintiséis de octubre del mismo año.